



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

N° 003 - 2017 - GRJ/GRDE

Huancayo, 18 ENE 2017,

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO
REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El informe legal N° 049-2017-GRJ/ORAJ, de fecha 17 de enero de 2017, el Reporte N° 005-2017-GRJ-DRA/DAJ, de fecha 10 de enero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Sr. Enrique Alberto Velásquez Ledesma, servidor de la Dirección Regional, solicita el pago de transitoria por homologación; arguyendo, que estuvo percibiendo, hasta la fecha de cese irregular de enero de 1994;

SEGUNDO.- Que, mediante Resolución Directoral Regional Agraria N° 008-2008-DRA-OAJ/J de fecha 18 de enero de 2008; que resuelve, declarar de oficio la incompetencia de la Dirección Regional de Agricultura Junín, para emitir pronunciamiento respecto a la petición del servidor reincorporado, sobre el reconocimiento de nivel remunerativo que le corresponde legalmente ya que indebida e irregularmente fue cesado;

TERCERO.- Que, mediante Resolución Directoral Regional Agraria N° 040-2008-DRA-OAJ/J de fecha 19 de febrero de 2008; resuelve, declarar improcedente el recurso impugnatorio de Reconsideración, contra el Memorandum N° 666-2007-DRA-OA-UP/J del 21-12-2007 formulada por el administrado. La Dirección Regional de Agricultura Junín como autoridad competente tiene la facultad de ubicar a los servidores y funcionarios públicos en sus respectivas plazas para mejorar al servicio de la Administración pública;

CUARTO.- Que, conforme Reporte N° 219-2016-GRJ-DRA-OA-UP/CAR, de fecha 06 de setiembre del 2016, con el Acta de Reincorporación de los Ex trabajadores cesados irregularmente de la Dirección Regional Agraria Junín; en cumplimiento a la Ordenanza Regional N° 038-GRJ/CR, la Ley N° 27803 y las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 399-2006 y N° 400-2006-GR-JUNIN/PR de fecha 28 de junio de 2005; se dispuso la reincorporación de los ex servidores a la Dirección Regional de Agricultura Junín, en los cargos, grupo Ocupacional y Nivel Remunerativo; indica también, que las disposiciones administrativas fueron previo dialogo y aceptación de cada uno de los referidos ex trabajadores, en el que se encuentra inmerso el administrado quien lo aprobó mediante firma;

GRDE	
DOC. N°	1877207
EXP. N°	1245922



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

QUINTO.- Que, en el artículo 12, sobre Reincorporación, la Ley N° 27803, para efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11; prescribe, deberá entenderse reincorporación: "*Como un nuevo vínculo laboral generado ya sea mediante contratación o nombramiento*"; por lo que, queda consentido lo siguiente: *Plaza -N° 58, Enrique A. Velásquez Ledesma, Cargo-Técnico en seguridad II; Grupo ocupacional-Técnico Nivel Remunerativo-STB;*

SEXTO.- Que con memorando N° 034-2006-OA-UP-DRA/J de fecha 01 de agosto del 2006 al administrado se le comunicó la reincorporación a la Administración Pública, adjuntando la R.R.E N° 400-2006-GR-JUNIN/PR de fecha 28 /06/2006, documento que fue firmada al pie del documento por el administrado; y, mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura N°162-2008-DRA-OAJ/J de fecha 29-05-2008, se le reconoció el pago Pensionario al Sistema Privado de Pensiones, por el periodo máximo de 12 años, donde se precisa que solamente son para efectos Pensionarios;

SEPTIMO.- Que, con fecha 12 de diciembre del 2016, el recurrente interpuso recurso de apelación, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 304-2016-GRJ-DRA/DR., de fecha 23 de noviembre del 2016, señalando que no se encuentra ajustada a Derecho para lo cual entre otros ha repetido los argumentos de su petición de pago transitoria por homologación, ingresado con fecha 09 de agosto del 2016, mencionando además que la resolución cuestionada no se encuentra motivada lo que acarrea su nulidad;

OCTAVO.- Que, mediante Artículo 209 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al respecto el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

NOVENO.- Que, el impugnante señala "la interpretación errónea es contraria al decreto supremo 057-86-PCM; sin embargo, no ha cumplido con indicar de manera clara y precisa la diferente interpretación de las pruebas producidas, o cual es la cuestión de puro Derecho que ha debido de ser debatida por lo que el recurso impugnatorio de apelación interpuesto debe de ser declarada improcedente, máxime si se tiene en cuenta que el administrado en su oportunidad suscribió su conformidad aceptando el cargo y nivel remunerativo que actualmente ocupa;

DÉCIMO.- Que, en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; ergo, se concluye DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el administrado Enrique Alberto Velásquez Ledesma por los fundamentos ya expuestos, y;



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Junín por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", del artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, y; contando con el visado de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el administrado Enrique Alberto Velásquez Ledesma, contra la la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 304-2016-GRJ-DRA/DR., de fecha 23 de noviembre del 2016; por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución al administrado, a la Dirección Regional de Agricultura, y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 150° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.




Econ. Walter Angulo Mera
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes.

HYQ. 19 ENE 2017


Abog. A. Antonieta Vidación Robles
SECRETARIA GENERAL